

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 550

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADO: ANDRES SIERRA TALAGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00398-00

A través de Auto No. 1855 de fecha 23 de agosto de 2021, se suspendió el presente proceso por voluntad de las partes por un término de tres meses contados a partir de la notificación de la providencia enunciada, término que se encuentra fenecido.

En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, y teniendo en cuenta que en el escrito de suspensión, el aquí demandado demostró tener conocimiento del presente proceso y se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del CGP, desde la fecha de presentación de memorial sin que haya presentado contestación alguna ni se opuso a las pretensiones, se procederá de conformidad con el Art. 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por encontrarse fenecido el término de suspensión solicitado por las partes integrantes de este proceso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **ANDRES SIERRA TALAGA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1905 de fecha 05 de julio de 2019, notificado por estado el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.306.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900398